

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Para conocimiento general, se hace público que queda prohibida, desde esta fecha, la venta en comercios, tiendas, almacenes y similares, de camisas, boinas, corrajes, emblemas y demás artículos correspondientes al uniforme e insignias de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas.

De las existencias que los comerciantes tengan en la actualidad en su poder, y con el fin de que no sean perjudicados en sus intereses, deberán enviar una relación, en la que se especifique clase, cantidad y precios de cada artículo, a la Delegación Provincial de la Administración de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas, en esta capital, para que, de acuerdo con los precios que están señalados por la Delegación Nacional de dicho Organismo, pueda hacerse cargo de las referidas existencias.

Prevengo a los infractores de esta disposición que serán severamente sancionados.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 552) (G.—589)

La Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales, participa a este Gobierno se recuerde la prohibición absoluta de quemar el orujo de aceituna, ya que ello entraña consi-

derables perjuicios a la Economía Nacional, dada la escasez de este tipo de aceite para dedicarlo a la industria jabonera.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiendo que serán castigados severamente los infractores.

Madrid, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 563) (G.—588)

Habiéndose presentado la epizootia de «Glosopeda» en el ganado vacuno de Buitrago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «El Bosque», del expresado término municipal; limitada: al Norte y Oeste, por una cañada; al Sur, por el río Lozoya, y al Este, por el término municipal de Piñuécar, zona que se declara infecta; considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 550) (G.—590)

Desarrollada la «Glosopeda» en las ganaderías bovina, ovina y caprina de Mangirón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco urbano del citado pueblo, señalándose como zona infecta la expresada localidad y como zona sospechosa una faja de terreno de 1.000 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo y las que deben ponerse en práctica son las se-

ñaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición citada.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 551) (G.—591)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1.º de abril de 1939, sobre suspensión de obligaciones extrabancarias de pago de dinero nacidas bajo el dominio enemigo.

Gradualmente ha ido adquiriendo forma jurídica el decidido propósito de la España Nacional de evitarse las funestas consecuencias que acarrearía una pura aceptación de la infracción realizada por el enemigo.

Más, para cerrar el cuadro de las medidas adecuadas, es preciso penetrar en el campo de las obligaciones extrabancarias no alcanzado hasta el presente por las normas en vigor. Con ello se generalizan las disposiciones suspensivas de la Ley de 13 de octubre de 1938, en espera de que surja el momento propicio para acometer la justa liquidación de cuanto ahora se paraliza.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La presente Ley es de aplicación a las obligaciones no reguladas por la de 13 de octubre de 1938.

Art. 2.º Queda en suspenso, mientras no se disponga lo contrario:

A) El pago de toda obligación de entrega de dinero dimanada de pacto perfeccionado bajo dominio del enemigo.

B) La exigibilidad de saldos de cuentas corrientes llevadas entre comerciantes que hubieren tenido movimiento bajo dominio del enemigo.

Art. 3.º Igualmente, previa notificación de una de las partes a la otra, todo pacto perfeccionado bajo el dominio marxista que dé lugar a obligaciones de dar, hacer o no hacer, a cambio de un precio recibido o por recibir, se considerará en suspenso.

Art. 4.º Se reserva para este artículo, para en su día y conforme a las normas legales que se puedan dictar, la revisión de pagos hechos con dinero marxista de obligaciones dimanadas de contratos anteriores al 18

de julio de 1936, y la de los realizados con moneda nacional de obligaciones perfeccionadas bajo dominio del enemigo.

Art. 5.º Son de aplicación a las obligaciones comprendidas en los preceptos anteriores cuanto se dispone en los artículos 10 y 12 de la Ley de 13 de octubre de 1938. No obstante, quedan excluidas de la competencia de las Secciones provinciales de Banca y sometidas a la jurisdicción ordinaria, las cuestiones a que pueda dar lugar la aplicación del artículo tercero de esta Ley.

Art. 6.º El precedente texto entrará en vigor el día de su promulgación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 1.º de abril de 1939. III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Reproducido del BOLETÍN del 12 de abril.)

LEY de 1.º de abril de 1939, complementaria de la de 13 de octubre de 1938, sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio marxista.

La necesidad de poner freno a ciertos propósitos fraudulentos, que existían en la zona enemiga, exige complementar la Ley de 13 de octubre de 1938, sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio marxista.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La primera extracción de fondos de una cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro que se realice después de la liberación de una plaza, será antecedida, necesariamente, por una declaración jurada del titular, concebida en los siguientes términos: «Juro por mi honor y bajo mi responsabilidad que en la cuenta corriente (o libreta o imposición de ahorros) abierta en mi nombre en ... (el establecimiento de crédito que fuere) de esta plaza, no se han ingresado fondos propiedad de tercero, con ánimo fraudulento de valorar, en el momento de la liberación, dinero anulado por el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936.» Si el titular, por no incurrir en la falsedad que sanciona el artículo 311 del Código Pe-

nal, no pudiere prestar la declaración jurada, manifestará el importe de los fondos ajenos ingresados con el propósito fraudulento a que se refiere la fórmula de la declaración, sin necesidad de expresar el nombre del tercero. En tal caso, el reintegro de dicho importe por el establecimiento de crédito quedará siempre en suspenso.

Art. 2.º El plazo de un mes que se señala en el artículo 4.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, queda sustituido, para lo sucesivo, por el período comprendido entre el 1.º de noviembre de dicho año y la fecha de liberación.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el estudio a que se refiere la última parte del artículo 11 de la Ley de 13 de octubre de 1938, se extenderá a las medidas que pudieran ser pertinentes en relación con aquellas cuentas bancarias y de ahorro que en la porción no aceptada por la mencionada Ley fueren lesivas al bien común.

Art. 4.º Esta Ley entrará en vigor el día de su promulgación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 1.º de abril de 1939. III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Reproducido del BOLETÍN del 12 de abril.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de junio de 1939 complementaria de la de 30 de mayo de 1939 para aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939, sobre Subsidio al ex combatiente.

Para aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939, creando el Subsidio al ex combatiente, y como complemento de la Orden dictada en 30 del mismo mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los beneficios concedidos a los ex combatientes por Decreto de 16 de mayo de 1939, deberán solicitarse necesariamente en las Comisiones Locales del Municipio donde los interesados se hallaren empadronados al tiempo de su incorporación a filas, o en otro caso en el que hayan percibido sus familiares el Subsidio al Combatiente durante los seis últimos meses.

Las Comisiones Locales exigirán a todo solicitante del Subsidio certificación en que consten los extremos a que se refiere el párrafo anterior, sin cuyo requisito se negarán a tramitar los expedientes incoados.

Art. 2.º Las Comisiones Locales, en el plazo de diez días, revisarán todos los expedientes de Subsidio al ex combatiente, cuyos beneficios hubieren sido ya concedidos al tiempo de la publicación de esta Orden, exigiendo a los interesados la presentación del certificado preceptuado anteriormente. La no presentación de este documento en el plazo de quince días será motivo de baja en el padrón de beneficiarios.

Art. 3.º Los individuos a quienes nes corresponda percibir el Subsidio durante el plazo de treinta días, en virtud de hallarse comprendidos en la regla quinta, artículo tercero del Decreto, no tendrán obligación de inscribirse en los Registros de Colocación, ni será necesaria, por consiguiente, la presentación del certificado exigido en el párrafo tercero, artículo octavo del mencionado Cuerpo Legal.

Art. 4.º Los ex combatientes que, perteneciendo a quintas licenciadas por recientes disposiciones, sigan prestando servicios en el Ejército o Milicia a propia voluntad, no tendrán derecho a los beneficios del Subsidio,

cesando en el percibo del mismo si ya les hubiere sido concedido.

Art. 5.º Si por cualquier causa o circunstancia no funcionaran en el Municipio los Registros de Colocación, serán las Alcaldías de la localidad las encargadas de expedir el certificado prevenido para justificar la inscripción en aquéllos del ex combatiente.

Burgos, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 562)

(G.—593)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de junio de 1939 ampliando el plazo que para solicitar la devolución de fincas establece la Orden de 25 de marzo último.

Ilmo. Sr.: La reincorporación a España, simultáneamente, de tan considerable superficie, las dificultades lógicamente impuestas para circular en los primeros momentos, la liberación de propietarios que no han podido, por su forzosa ausencia, acogerse, dentro del plazo previsto, a los beneficios que les conceden las disposiciones emanadas de la Junta Técnica y el Gobierno Nacional sobre devolución de fincas intervenidas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, hace necesaria una ampliación tanto de estos plazos como del señalado en la Orden Ministerial de 25 de marzo del corriente año.

En su consecuencia, dispongo:

Primero. Se amplía el plazo para solicitar la devolución de fincas que establece la Orden de 25 de marzo último, hasta el 30 de julio del corriente año.

Segundo. Dentro de este mismo plazo, los propietarios liberados con posterioridad a la finalización del señalado en el Decreto núm. 128 de la Junta Técnica, pueden solicitar la devolución de las fincas de su propiedad comprendidas en el mismo, así como en los 74 y 133 y radicantes en cualquier parte del territorio nacional.

Tercero. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se dictarán las instrucciones que se estimen precisas para el exacto cumplimiento, tanto de esta Orden como de la de 25 de marzo del año en curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de junio de 1939. Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

(Núm. 517)

Ministerio de Hacienda

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

AVISO OFICIAL

Traslado a Madrid del Servicio Nacional de Seguros, la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril, su Consejo de Dirección y el Tribunal Arbitral del mismo Seguro y la Redacción y Administración del Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.

Por disposición de la Superioridad y normalizando con ello los Servicios inherentes, a partir del día 25 del actual mes de junio, quedarán instaladas en Madrid, en su antiguo local, calle de Alcalá, 62, 1.º, las Oficinas del Servicio Nacional de Seguros, con sus anejos correspondientes: Inspección de Seguros y Ahorro, Comisaría

del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril, su Consejo de Dirección, el Tribunal Arbitral de dicho Seguro Obligatorio y la Redacción y Administración del «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro».

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos, 14 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.

(Núm. 529)

Ministerio de Defensa Nacional

EJÉRCITO

HONORES

ORDEN aclarando la de 13 del actual sobre honores que deben rendir la guardia de honor del Jefe del Estado, o fuerzas encargadas de tributarlos.

Habiéndose omitido un inciso al redactar la Orden de 13 del actual sobre honores, que pudiera inducir a error, se reproduce debidamente rectificada:

En aquellos actos a que hubiera de concurrir S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, su guardia de honor o fuerzas encargadas de tributarle los honores que le corresponden, sólo se los rendirán a él o a la persona que ostente su representación. Se exceptúan de esta regla, que no afecta a los que tradicionalmente están ordenados para el Santísimo, los Embajadores extranjeros, a quienes se tributarán en los actos a que concurren oficialmente los honores que previenen las Ordenanzas, o los que en cada caso se determine. A los Ministros y demás Autoridades, con derechos a honores militares y que también concurren, el Jefe de las fuerzas se limitará a darle las novedades poniendo antes aquéllas en la posición de firmes.

Burgos, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.

DAVILA

(Núm. 528)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de febrero de 1939 para imposición de nombres a los inscritos que los tuvieran exóticos o extravagantes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las normas de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1938, he acordado:

1.º Se hace extensiva a las inscripciones de nacimiento, lo mismo de españoles que de extranjeros, practicadas durante la vigencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932 las normas señaladas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1938, para la imposición de nombres en las actas de nacimientos.

2.º Se concede un plazo de sesenta días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden, a los padres o representantes legales de interesados en inscripciones de nacimiento que estuviesen viciadas con la designación de nombres exóticos, extravagantes o demás comprendidos en la citada disposición, con el objeto de que puedan solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir a los declarados ilegales.

3.º Una vez transcurrido el plazo designado sin que haya comparecido en el Registro alguna de las personas designadas en el número anterior, el encargado del mismo procederá a imponer a los inscritos que se encontrasen en esa situación el nombre del santo del día en que nacieron, y si éste no consta, el del día en que fueron inscritos, debiendo elegirse el que sea más conocido o venerado en la localidad.

4.º El Juez procederá a tachar de oficio el nombre declarado ilegal, una vez que a instancia de parte o de oficio se haya impuesto al inscrito un nombre de los autorizados, haciendo referencia a esta Orden en el margen de las respectivas actas.

5.º Los Jueces municipales procurarán dar la mayor publicidad posible a esta Orden dentro de la localidad, sin perjuicio de la obligación que se les impone de citar individualmente a las personas designadas en el número segundo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Núm. 444)

(G.—524)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

Vista la propuesta formulada por la Delegación Sindical de Madrid, en orden a la suspensión de la festividad del día 23 de los corrientes, con el nombre de «Fiesta del Seguro», y considerando que el establecimiento de la mencionada Fiesta tiene un significado opuesto a los principios inspiradores del Glorioso Movimiento Nacional, acuerdo darla por suprimida, disponiendo que el mencionado día sea considerado laborable para todos los efectos.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado (firmado).

(Núm. 568)

Comisión Provincial del Curtido

Para dar cumplimiento a la Orden circular de 11 de junio de 1938, dictada por el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, los fabricantes de calzado de la provincia deben remitir en el más breve plazo posible, a esta Comisión, Serrano, 114, declaración jurada que comprenda los siguientes datos:

- a) Nombre de la razón social y comercial de la industria.
- b) Fecha de fundación.
- c) Producción normal de calzado con anterioridad al Movimiento Nacional.

(Esta producción debe especificarse por los años de 1930 a 1935 y primer semestre de 1936, puntualizando por tipos de fabricación para hombre, mujer o niño; el material con que se efectuaba, e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etcétera.)

d) Capacidad y límite de producción de la fábrica.

e) Materia prima indispensable para la fabricación de calzado (suela, becerro, cabritilla, ojete, ganchos, cordones, etc.; mencionarán si fabrican con piso de goma).

f) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjera y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en el mercado, es decir, el kilogramo, si se trata de suela, o por gruesas, metros, pies, etc., especificando siempre la unidad de cuenta que se emplee.

g) Número de obreros empleados en la fabricación, indicando salarios máximos, medios y mínimos en hombres, mujeres y niños.

Se considera para los efectos de la declaración, como fábricas de calzado, todas aquéllas que empleen más de cinco obreros asalariados y que se dedique con preferencia a la producción de calzado, quedando excluido de estas declaraciones los talleres donde se practique principalmente el arreglo o remiendo de calzados, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagren y aunque, en casos especiales, fabrique algunos calzados a la medida.

Lo que antecede se refiere a las fábricas de calzado donde la suela sea la principal primera materia y cuyas industrias dependen del curtido principalmente. Para las fábricas de calzado de caucho, la declaración se referirá a estos extremos:

- a) Capacidad de producción, expresada por el volumen y tamaño de los cilindros empastadores.
- b) Peso y volumen mezclado por día.
- c) Cifra de producción en 1935.
- d) Procedimientos de vulcanización.
- e) Modelos y tipos de calzado fabricados, con expresión del peso de cada uno.
- f) Porcentaje de las primeras materias empleadas.
- g) Precio de venta en el año 1936.
- h) Número de obreros empleados en la industria.

i) Número de máquinas y potencia HP.

j) Capital de la empresa.
Asimismo, las fábricas de calzado corriente (alpargatas, zapatillas, abarcas de campo, etc.) con suela de goma procedente de desperdicios, deben formular declaración igualmente, concretándola a los puntos que sean significativos.

También deben poner en conocimiento de este Comité, las fábricas de planchas de goma para pisos de calzado, tacones, etc., sus existencias, limitando su declaración a aquellos extremos de entre los mencionados que se refieran a esa modalidad industrial.

Estas declaraciones deben rendirse en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A los efectos de llegar a la máxima veracidad de las cifras declaradas, se establecen las siguientes sanciones para los que no presenten dichas declaraciones o falseen sus datos constitutivos.

- a) Multa.
- b) Privación de libertad.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la industria.

Madrid, junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado). (Núm. 555) (G.—592)

AYUNTAMIENTOS

BECERRIL DE LA SIERRA

Incoándose el expediente de depuración del Alguacil de este Ayuntamiento, don Pedro Fernández Prados, se abre información pública para que, en el plazo de quince días, a partir desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos y todo

aquel que se crea en posesión de antecedentes de la actuación de este funcionario, con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparecer ante la Comisión Depuradora a aportar cuantos datos e informes estimen interesantes para el esclarecimiento de su conducta.

Becerril de la Sierra, 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Gestora (firmado).

(Núm. 547) (X.—101)

VILLAVERDE DE MADRID

Acordado por la Corporación Municipal prorrogar el presupuesto de 1936 y las Ordenanzas municipales que lo integran para los tres últimos trimestres del ejercicio de 1939, se hace público para conocimiento general y al objeto de que, en plazo de quince días, pueda examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse contra el mismo las pertinentes reclamaciones.

Villaverde de Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—106)

MECO

Don Juan Antonio Larrazábal Calvo, Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta Villa de Meco (Madrid),

Hago saber: Que la primera subasta del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio de esta Villa, desde 1.º de julio próximo a 30 de junio de 1941, ambos inclusive, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de julio de 1939, y hora de las doce de su mañana.

Meco (Madrid), a 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Juan A. Larrazábal. (Núm. 557) (O.—74)

NAVALAFUENTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 3 del actual, por unanimidad, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio del año 1936, para el resto del ejercicio de 1939.

Lo que se hace público para oír reclamaciones dentro del plazo reglamentario y, evacuadas éstas, en su caso, se remitirán a la Superioridad, para su resolución.

Navalafuente, 5 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental (firmado).

(Núm. 543) (X.—103)

LA SERNA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 11 del actual, por unanimidad, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Municipio en el año de 1936, para que rija durante tres trimestres del ejercicio actual de 1939.

Lo que se hace público para oír reclamaciones dentro del término reglamentario.

La Serna, a 11 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 544) (X.—104)

CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO DE MADRID

ANUNCIO

Por orden de la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la Oficina Telegráfica de Getafe de local adecuado, con habitación para el Jefe Encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler ex-

Fernando, cien veces ganada en la Cruzada Victoriosa por él genialmente acaudillada, y que ha conducido a España a una época de justicia y grandeza.

82. Aprobar moción del señor Presidente de esta Corporación y Gestor, señor Portabales, proponiendo que para que se proceda a la rápida instalación de los talleres de aprendizaje en el Colegio de San Fernando, se realice por el señor Visitador del mismo, con los asesoramientos que estime convenientes, un estudio detallado que, con la oportuna propuesta, habrá de elevar a resolución de la Comisión Gestora.

83. Conceder el ingreso en la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador, en Aranjuez, a Segunda García Jiménez, por reunir las condiciones reglamentarias.

84. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial, participando que por la Cruz Roja Francesa han sido donados al Establecimiento, durante los días 1, 2 y 3 del actual, un total de 1.270 kilos de pan candeal, y que se den las gracias a dicha Institución por su generoso proceder.

85. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial, participando que el día 2 del actual han sido donados con destino a los enfermos, por el Comité Suizo de Ayuda a los Niños de España, un cajón de mate, cinco de leche, uno de queso, uno de latas de «Corned Beef», uno de grasa, uno de cacao, uno de azúcar, uno de uvas secas, dos de Ovomaltine, diez de jabón, uno de verdura seca, un bote grande de leche en polvo, una lata grande de Forsanova, medio saco de bacalao, medio saco de cebollas y un saco de café, y que se den las gracias a dicha entidad por su generoso proceder.

86. Quedar enterada de los oficios del señor Administrador del Hospital de San Juan de Dios, participando que durante los días 30 de abril y 1 y 2 del actual han sido donados con destino al Establecimiento, por el señor Cónsul de Francia y Cruz Roja Francesa, un total de 910 kilos de pan candeal, y que se den las gracias a los donantes por su generoso proceder.

87. Quedar enterada del oficio del Administrador del Instituto Provincial de Puericultura participando que por el Comité de Ayuda Suiza a los Niños de España han sido donados al Establecimiento,

69. Aprobar la adquisición de loza para los servicios del Hospital Provincial y Colegio de San Fernando, abonándose su importe, que se calcula en 10.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, a cargo de la consignación del concepto 42 del presupuesto de gastos, y facultar a los Administradores de los demás Establecimientos de esta Beneficencia para que adquieran los artículos de dicha clase que juzguen necesarios para el servicio de los mismos.

70. Aprobar Decreto de la Presidencia de 13 del actual, señalando normas para instrucción de expedientes de depuración de personal.

71. Aprobar Decreto de la Presidencia de 14 del actual, suspendiendo de empleo y sueldo, por haber prestado servicio en las filas rojas, como voluntarios, desde el principio del Movimiento, a los empleados del Cuerpo subalterno de Portería, Emiliano de Miguel Sanz, Benigno Fernández y Angel Rubio Sánchez.

72. Aprobar Decreto de la Presidencia, nombrando con carácter provisional y sin derecho ulterior alguno, en tanto se proceda a la provisión de las plazas vacantes en forma reglamentaria, y con los mismos haberes asignados a los Médicos de número de esta Corporación, en su última categoría, Médicos adscritos a los Servicios provinciales de Beneficencia a las órdenes inmediatas de su Decano accidental, a los señores don Julián Azcona Medina, don Ramón Portillo, don Antonio Vaquero Hernández, don Carlos González Bueno, don Enrique de la Vega Vaca y don Enrique Puyuelo Salinas.

73. Aprobar Decreto de la Presidencia de 21 del actual, suspendiendo de empleo y sueldo a todos los maestros adscritos al Colegio de San Fernando, a medida que hagan su presentación en el mismo para prestar servicio.

74. Conceder a la señorita Carmen del Alamo Alvarez, mecanógrafa procedente del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, la retribución complementaria de 600 pesetas anuales, en concepto de indemnización para manutención, según lo establecido en 27 de mayo de 1936, en atención a que ha causado baja en el mencionado Colegio.

ceda de mil ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estación Telegráfica de Getafe, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las condiciones del concurso.

Madrid, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado-Jefe del Centro, R. Botella (rubricado).

(O.—73)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 23.119, contratada por don Rafael Solana y San Martín, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

(A.—349)

LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 27.020, emitida en 18 de abril de 1931, sobre

la vida de don Alfredo Galasse, por pesetas 20.000, se advierte que si, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—350)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 26.933, de 730.200 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100; número 27.421, de 351.000 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100, extendidos ambos a nombre de don Eugenio Rodríguez Pascual; número 27.062, de 107 acciones Banco Central, y número 27.150, de 73 acciones Banco Hipotecario de España, extendidos a nombre de doña Vicenta Palavicino, viuda de Avial, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de junio de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—347)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se detallan, expedidos a nombre de don Félix García Baxter, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 4.

Rgdo. núm. 727, comprensivo de 165 Cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100, importante pesetas nominales 82.500.

Rgdo. núm. 772, ídem 100 acciones Banco Zaragozano, emisión 1931, de pesetas nominales 50.000.

Rgdo. núm. 944, ídem 3 obligaciones Azucarera Madrid, pesetas nominales 1.500.

Rgdo. núm. 1.116, ídem 10 acciones Banco Zaragozano, emisión 1931, pesetas nominales 5.000.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerarán anulados los referidos resguardos, procediéndose a expedir un duplicado de los mismos, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de junio de 1939. Año de la Victoria.—Banco Zaragozano.—A. Marbán.

(A.—354)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros, expedida por esta sucursal a favor de doña María Josefa Cerezo Blanco, con el número 933, el 25 de junio de 1936, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 4 y 6.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a

expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—Banco Zaragozano.—A. Marbán.

(A.—352)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1.343, comprensivo de cinco acciones Banco Zaragozano, emisión 1931, constituido en 29 de enero de 1936, importante pesetas 2.500 y expedido a favor de don Francisco Zamorano Páramo, se anuncia, para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 4.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado el citado resguardo, procediéndose a expedir un duplicado del mismo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—Banco Zaragozano, Madrid.—A. Marbán.

(A.—353)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 89.132, a nombre de doña Eustaquia Gómez Carrascal, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—351)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

75. Autorizar a la Presidencia de esta Corporación para que por Decreto pueda rehabilitar con carácter provisional a aquellos funcionarios sujetos a expediente de depuración, de cuya información, y previa propuesta del Juez instructor, se deduzca su incondicional adhesión al régimen e intachable conducta político-social y religiosa.

76. Autorizar a doña Teresa Herbada, esposa del funcionario de esta Corporación, don Juan Redondo San Galo, para que, en tanto recobra éste la salud, pueda presentar y firmar en su nombre la instancia y declaración jurada correspondiente, a los efectos de depuración, estándose en cuanto al percibo de haberes a las normas generales a que se ajustan los demás funcionarios de esta Corporación.

77. Reponer con carácter definitivo en sus cargos y puestos correspondientes de sus escalafones a los funcionarios siguientes, cuyos expedientes se incoaron en San Martín de Valdeiglesias, por haberse cumplido los trámites establecidos en el acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de abril de 1938 y haber transcurrido el plazo de quince días, sin que se haya presentado reclamación alguna ante los Jueces respectivos: don Pedro Escartín Morán, don Baltasar Zaldívar Anguiano, don Juan Manuel Colás Royo, don Julián Fernández de Santos Redondo, don Víctor Manuel Lueje Lueje, don Luis Giménez Aguirre, don José de Terán Fernández, don Serafín Aranda Rubio, don Alfonso Pico de Coaña y Martínez, don Manuel Morales Zazo, don Casimiro Blanco Colás, don Ricardo García Morena, don Julián Viñals Cañil, señorita Maximiliana Segoviano Cabrero y don Saturnino Pérez Martín; don Manuel Fernández Álvarez, don Rafael Ortega Cruz y don Marcelino López Herranz; don Manuel Ubeda Sarachaga, don Fernando Enríquez de Salamanca, don Enrique Puyuelo Salinas, don Juan Manuel Palacios, don Manuel Ubeda Purkiss, don Luis Giménez Guinea, don Francisco Aguilar Stuick, don Enrique Álvarez Sáinz de Aja, don José Bourkaib Bessó y don Santiago Ratera Botella; diversos cargos: don Pedro Pérez Herrarte, señorita María Luisa Sánchez Martínez, señorita María Amalia de Reyna Medina, señorita Elisa Gras Berenger y señorita María García de la Rosa; don Pascual Fernández Otero; don Estanislao

Quadra Salcedo, don Nicolás Arespacochaga Salicrup, don Angel Soriano Escudero, don Francisco de Asís Fort y Coghen, don Juan Bandrés Taboada y don Jacinto Alcántara Gómez; obreros: don José Navas Toro, don Timoteo Arribas Mardomingo y don Blas Lorenzo Albarrán; jubilados y pensionistas: don Constantino Salvador Ruiz Mansilla, doña Pilar Fernández Casariego y Sierra, don Ignacio Butragueño Serrano, don Indalecio Martín Ballesteros, don Zacarías Moreno Sánchez, doña María Teresa Delgado Velasco, don Frutos Vicente Frontal, doña Desideria Montes Blanco, doña Isabel Urosa Morales, doña Concepción Cordero Arroyo, doña Isabel Urbarri León, doña Concepción Celaya Cendoya, doña Agapita Domínguez Blasco, doña Enriqueta Guillén, doña Norberta Recio Fernández, don Felipe Moreno Sánchez y doña Isidra Fernández González.

78. Aprobar con carácter provisional, en tanto se cumplen los trámites establecidos con relación a la publicación de edictos, propuesta que formula el Juez instructor, ilustrísimo señor don Juan José Tejedor Casasola, reincorporando en la clase de funcionarios jubilados de la Diputación Provincial a don Aniceto Gómez González, por ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

79. Aprobar con carácter provisional, en tanto se cumplen los trámites establecidos con relación a la publicación de edictos, propuesta que formula el Juez instructor, ilustrísimo señor don José Luis de Vera Fernández, reincorporando en su puesto al funcionario administrativo de la clase de Oficiales segundos del Cuerpo Administrativo provincial, don Gregorio González de Miguel, por ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

80. Prorrogar durante un mes el acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de enero próximo pasado, relativo a la aprobación de normas que regulan la ejecución de obras urgentes, que suponen una modificación de las bases de aplicación del Presupuesto.

Sesión de 11 de mayo de 1939

81. Adherirse con todo entusiasmo a la iniciativa de la Diputación Provincial de Vizcaya y Ayuntamiento de Madrid, de que sea concedida al Generalísimo Franco la Gran Cruz Laureada de San